

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE EXPORTADORA DE MOSTOS Y VINOS JUCOSOL S.A. Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N°2 / ROL F-067-2024

Santiago, 6 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1º Con fecha 15 de noviembre de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-067-2024 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-067-2024, con la formulación de cargos a Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol S.A., (en adelante e indistintamente, "titular"), titular del Proyecto "Jucosol", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2º Luego, con fecha 26 de noviembre de 2024, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.



3° En la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue ampliado de oficio, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

4° Posteriormente, con fecha 11 de diciembre de 2024, Christian Rey Peñaloza y Nicolás García Clydesdale, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) un programa de cumplimiento, a fin de proponer un plan de acciones y metas para hacer frente a las infracciones imputadas. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, que constan en el expediente sancionatorio, y entre los cuales se encuentra: Certificado del Registro de Comercio de Santiago, de 6 de diciembre de 2024, en el que se certifica que no hay su inscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad “Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol Sociedad Anónima” a Christian Mauricio Rey Peñaloza y Nicolas García Clydesdale.

5° Adicionalmente, en dicha presentación, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

6° La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**” (en adelante, “Guía de RIles”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7° En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que la empresa presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

8° Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer



observaciones, para que sean consideradas en la versión refundida de un PDC, el que deberá ser presentado en el plazo que se dispondrá al efecto.

A. Observaciones generales al PDC

10° En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociados a los períodos en que se constataron los hechos infraccionales N° 1 y/o 2, deberá acompañarlos junto a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, en consecuencia, se deberá eliminar la siguiente acción “Entregar a la Superintendencia copia de los informes de ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”. A su vez, en el escrito conductor se deberá individualizar y ordenar cronológicamente los informes de ensayo, identificando el periodo de monitoreo al que corresponde.

11° Para el caso de los hechos infraccionales mencionados en el considerando anterior se debe modificar lo señalado en la sección de efectos negativos por lo siguiente: “La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento”.

12° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)", se realizan las siguientes observaciones que se deberán reiterar en los hechos infraccionales N°1,2 y 3:

12.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la expresión: “Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado”.

12.2 **Plazo de ejecución:** de conformidad a lo establecido en la Guía de RILES, se deberá mantener el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

13° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”, se realizan las siguientes observaciones que se deberán reiterar en los hechos infraccionales N°1, 2y 3:

13.1 **Acciones:** se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas”.



B. **Observaciones específicas a las acciones obligatorias del PDC**

14° Respecto de la acción “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)", se solicita:

- 14.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. **Indicador de cumplimiento:** Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.
- 14.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.
- 14.3 **Comentarios:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

15° Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)", se solicita:

- 15.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.
- 15.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “Al noveno mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

C. **Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo” (N°1)**

16° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

- 16.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. **Indicador de Cumplimiento:** Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo”.



- D. **Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión” (N°2)**

17º Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se debe solicita:

- 17.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión. **Indicador de Cumplimiento:** Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”.

- E. **Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (N°3)**

18º A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones propuesto para este hecho infraccional.

- E.1 Observaciones relativas a las acciones para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida

19º Respecto de la acción “No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo correspondiente”, se solicita:

- 19.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención.

- 19.2 **Plazo de ejecución:** se debe reemplazar la redacción por lo siguiente: “6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema”.

20º Respecto de la acción “Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, con base a lo identificado en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”:

- 20.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Mantenciones realizadas”.



20.2 **Plazo de ejecución:** se deberá reemplazar lo señalado por “2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”.

20.3 **Comentarios:** A su vez se debe aclarar el alcance de la mantención ofrecida y el coste de ésta. En específico se debe entregar más información, por medio de un informe técnico anexado a la presentación del Programa de Cumplimiento refundido, sobre las mantenciones a realizar al filtro parabólico y biofiltro y la periodicidad de éstas, así como de qué manera estas resultan eficaces para el retorno al cumplimiento normativo respecto a los parámetros objeto de la Formulación de Cargos, además de incluir un breve resumen en el ítem “comentario”.

21° Respecto de la acción: “Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC) (...):”

21.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizados”.

21.2 **Plazo de ejecución:** se deberá reemplazar lo señalado por: “8 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

22° Por último, indicar si con posterioridad a diciembre de 2024 se han realizado mantenciones a la planta de tratamiento de riles, acompañando a la presentación del Programa de Cumplimiento refundido una descripción técnica de las mismas y si estas coinciden con el periodo destinado a “mantenciones” según lo informado en anexo 2, punto 4.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol S.A. con fecha 11 de diciembre de 2024.

II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SEÑALAR**, que Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que considere las observaciones realizadas en la parte considerativa, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias



indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

V. SE TIENE PRESENTE la personería de **Christian Rey Peñaloza y Nicolás García Clydesdale** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol S.A.

VI. TENER PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

VII. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl, maria.vecchiola@sma.gob.cl e isadora.barrera@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VIII. NOTIFICAR A EXPORTADORA DE MOSTOS Y VINOS JUCOSOL S.A. por correo electrónico, conforme a lo solicitado por el titular según consta en el expediente, a la casilla indicada para estos efectos.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/DRF/IBR/MPVG

Notificación:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





- Representante de Exportadora de Mostos y Vinos Jucosol S.A., a la siguiente casilla electrónica: arey@jucosol.com

C.C:

- Oficina Regional del Maule de la SMA.

